

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 29 DE JULIO.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
1-12-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			28-7-913	447,00	Banco de España.....	500		446,50	
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 »			28-7-913	284,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		283,00	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 »			16-6-913	236,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 »			18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 »			23-7-913	135,00	Banco Hispano-Americano.....	500	45		
14-11-912	85,20	» A, de 500 »			22-7-913	115,00	Banco Español de Crédito.....	250			
18-10-912	85,00	» H, de 200 »			28-7-913	252,00	Unión Española de Explosivos.	100			
18-10-912	85,00	» G, de 100 »			21-7-913	42,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España Preferentes.	500			
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			15-7-913	12,50	» » » Ordinarias.	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			16-7-913	325,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
28-7-913	78,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	79,30, 25 y 20		30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500			
28-7-913	79,30	» E, de 25.000 »	79,70, 80,00, 79,90 y 80		12-7-913	78,00	Unión Alcohola Española.....	500			
28-7-913	79,80	» D, de 12.500 »	80,25		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
28-7-913	81,05	» C, de 5.000 »	82,00, 82,50 y 82,00		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberf.....	500			
28-7-913	81,00	» B, de 2.500 »	84,75		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
28-7-913	84,50	» A, de 500 »			19-7-913	469,50	Ferrocártilos M. Z. A.....	475		468 (pts. ac.)	
28-7-913	86,00	» H, de 200 »			28-7-913	484,00	Idem Norte de España.....	475		433, 433,50 y 433	
28-7-913	86,00	» G, de 100 »			28-7-913	435,50	B. ^o Español del Río de la Plata.				
21-7-913	78,90	En diferentes series.....	84,50				OBLIGACIONES				
		<i>A plazo.</i>			28-7-913	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	99,00 y 99,05	
28-7-913	79,10	Fin corriente.....	79,25, 35, 30 y 25		12-7-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			11-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
19-7-913	89,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	91,00		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberf.....	500	5		
28-7-913	91,50	» D, de 12.500 »			21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
28-7-913	91,60	» C, de 5.000 »			23-7-913	105,00	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
28-7-913	91,60	» B, de 2.500 »			10-3-908	102,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4 1/2		
28-7-913	91,60	» A, de 500 »	91,60		18-6-913	93,00	Idem id., id. id..... » C.	500	4		
28-7-913	91,60	En diferentes series.....					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 1 AMORTIZABLE			25-6-912	77,00	» » » 1. ^a serie.	475			
		<i>A. contado.</i>			25-5-912	76,00	» » » 2. ^a serie.	475	3		
28-7-913	98,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	98,90		26-4-913	81,00	» » » 3. ^a serie.	475	3		
28-7-913	98,85	» E, de 25.000 »	99,20		28-2-913	79,30	» » » 4. ^a serie.	475	3		
28-7-913	99,50	» D, de 12.000 »	99,50		18-7-913	71,50	» » » 5. ^a serie.	500	3		
28-7-913	99,75	» C, de 5.000 »	99,90				Ayuntamiento de Madrid.				
27-7-913	99,80	» B, de 2.500 »	99,90 y 100,00		28-7-912	75,00	Obligaciones.....	100	4		
28-7-913	99,80	» A, de 500 »	99,90 y 100,00		28-7-913	83,00	Idem por resultas.....	500	4	83,00	
28-7-913	99,80	En diferentes series.....	100,00		28-7-913	93,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5		
					28-7-913	94,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500	4 1/2	94,25	
					17-7-912	100,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	974.000
Idem fin corriente.....	800.000
Idem fin próximo.....	750.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	50.500
5 por 100 amortizable.....	263.000
Acciones del Banco de España.....	10.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7.500
Azucareras.—Preferentes.....	00.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	337.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
<i>Paris</i> , á la vista, total.....	300.000
Cambio medio.....	108,175
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
<i>Londres</i> , á la vista, total.....	8.000
Cambio medio.....	27,34

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Julio de 1913.

Persisten los centros de presiones débiles de la península ibérica y del Mediterráneo occidental; el principal de ellos se encuentra en el golfo de Vizcaya y produce ya tiempo inestable sobre la región cantábrica y gallega; por todo el resto de España el tiempo es bueno, de vientos flojos de dirección variable. En el Estrecho de Gibraltar sopla Poniente

moderado. La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Zaragoza y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en León y Segovia. Las presiones altas residen al Occidente de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las menores presiones residen en España y en el Mediterráneo occidental. El mar está tranquilo por todas partes. Son probables las lluvias en el golfo de Vizcaya y en Galicia con algunas tormentas y vientos del cuarto cuadrante. Marejada.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 29 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	704.61	20.3	31	SW.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 27.6
4	704.68	16.6	39	SW.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 15.2
8	705.54	20.2	49	WSW...	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58.0
12	705.00	25.9	32	WSW...	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11.3
16	704.16	26.2	30	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Rescorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 827
20	704.40	21.2	41	W.....	1=Ventolina..	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre Manzanares y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 990 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Ciudad Real y estafeta de Manzanares, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 22 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real, el día 27 del mismo, á las once de la mañana.

Madrid, 28 de Julio de 1913. — El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y Arma del interesado.)

B-636

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, ó automóvil entre la oficina del Ramo de Córdoba y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 3.970 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Córdoba, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 23 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Córdoba, el día 28 del mismo, á las once de la mañana.

Madrid, 23 de Julio de 1913. — El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y Arma del interesado.)

B-637

Alcaldía Constitucional de Manzanares.

Aprobadas por el Ayuntamiento, Junta municipal y Gobierno Civil de la provincia los proyectos, planos, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones para sa-

nar á pública subasta las obras de construcción de dos Grupos escolares, en esta ciudad, bajo el tipo de 92.127.68 pesetas, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de once á doce del día 5 de Septiembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de la Comisión de Policía Urbana del Ayuntamiento, en la forma y con las solemnidades previstas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Se hace constar que el pliego de condiciones ha estado expuesto al público por plazo de diez días, de conformidad al artículo 29 de la citada Instrucción, sin que se haya producido reclamación alguna.

Asimismo se hace constar que por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 19 de Mayo último, se ha concedido al Ayuntamiento, para realizar esta obra, una subvención de 23.031,92 pesetas; pero necesitando esta concesión la aprobación del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado, la Corporación se reserva el derecho de no adjudicar definitivamente el contrato hasta tanto que haya recaído la aprobación necesaria.

Los poderes, caso necesario, se presentarán bastanteados por cualquiera de los Letrados en ejercicio, con residencia en esta ciudad.

Manzanares, 23 de Julio de 1913. — El Alcalde, Antonio Rubio.

Pliego de condiciones que han de regir en la ejecución de las obras de nueva construcción de locales escuelas para la ciudad de Manzanares.

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El edificio se construirá en el terreno designado en la Memoria descriptiva.

Su construcción presentará tres fachadas, orientadas con arreglo á los planos. Constará de planta baja.

Las dimensiones de muros, ancho y división de crujeas, se hará con arreglo á los planos y mediciones.

Los cimientos se construirán de mampostería ordinaria, así como los zócalos y muros, siendo los umbrales de los huecos de madera y los arcos de ladrillo.

Las paredes entramadas de madera y ladrillo y los tabiques de ladrillo.

Los entramados de armaduras de madera, con arreglo á los planos.

Los pavimentos, los indicados en presupuestos y estado de medición.

La decoración se ajustará á los planos y á los detalles que en el momento dé el Arquitecto-Director.

Y, por último, el saneamiento, á lo descrito en la Memoria.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFAER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 2.º La arena será silicea, limpia, homogénea, áspera, que al apretarla en la mano cruja, sin dejar polvo, y revuelto en un vaso de agua, debe quedar ésta limpia; será de mina, y en su defecto, de río, cuya corriente sea poco rápida para que conserve las aristas.

Su dimensión será de 0,0015 á 0,003 la gruesa y de 0,0005 á 0,001 la fina.

Art. 3.º La empleada para el amasado del mortero será agua potable y limpia, no debiendo contener substancia en suspensión que puedan impedir el buen fragmento de los morteros.

Art. 4.º La cal tendrá un grado de cocción conveniente, reconociéndose este grado, viendo si se apaga completamente y en breve espacio de tiempo en el agua; ha de ser untosa al tacto, no tener cenizas, huesos, ni substancias que la impurifiquen; su color será blanco.

Su conducción al pie de obra, será viva y en terrón consistente, rechazándose la que, por un principio de extinción, tenga partes reducidas á polvo.

Su peso será de 1.187 kilogramos el metro cúbico.

Art. 5.º La cal hidráulica será pura, fresca y de fraguado rápido, reconociéndose siempre, previamente, si ha perdido su hidraulicidad ó si en su masa hay porciones de arena ó de substancias que la impurifiquen.

Art. 6.º El cemento portland deberá reunir condiciones análogas á las del artículo anterior, que se refiere á las cales hidráulicas, siendo susceptible de mezclarse con tres ó cuatro veces su peso de arena, y resistirá perfectamente á toda acción atmosférica, y en particular á las heladas.

Será conducido al pie de obra bien envasado y reducido á un polvo muy fino.

La duración de un fraguado será para el portland veinte minutos para el de Guipúzcoa, diez minutos y quince segundos para el francés. Su peso 1.400 kilogramos el metro cúbico, su color amarillento obscuro.

Art. 7.º El yeso estará materialmente y perfectamente cocido, molido y completamente limpio de tierra y de granza, siendo este último completamente inadmisibles. Absorberá, al menos, una cantidad de agua que sea igual á su volumen, y después de amasado y tendido, no se tolerará que presente grietas, florescencias, salitrones ni reblandecimientos.

Este deberá emplearse poco tiempo después de haber procedido á su cocción

y se cuidará de que haya estado almacenado en sitio seco.

Art. 8.º El asfalto se conducirá al pie de obra, en las losetas que expende el comercio, no autorizándose su conducción en bloques informes. Al pie de obra precisamente y no á mucha distancia, se fundirá y se le mezclará con la arena conveniente para su tendido.

Art. 9.º La piedra para mampostería, será de un color uniforme y de sonido bueno y metálico y con aristas vivas, aunque éstas, en algunos casos, deban obtenerse por el oficial mampostero. Tanto este material como los demás petreos y ladrillos, no deberán ser heladizos.

Art. 10. La piedra barroqueña deberá tener un color uniforme gris azulado, con un sonido lleno al ser trabajada con la herramienta. No contendrá nodulos ni pelos que dificulten su labra, ni manchas que perjudiquen su buen aspecto, ni menos oquedades que disminuyan su resistencia, sin que se considere como circunstancia atenuante el sitio en que se coloque en obra.

Art. 11. La piedra caliza será de grano fino y compacto, no presentando manchas, oquedades ni pelos, y teniendo como condición principal, el que su sonido al actuar sobre ella la herramienta, sea sonoro y lleno.

Art. 12. El ladrillo ordinario será de arcilla buena y bien cocida, de color uniforme y de sonido claro y argentino, reconociéndose este último, por el choque, sus aristas serán vivas y rectas y planos sus paramentos.

No contendrá calloches, no absorberá más de dos onzas de agua, ni será heladizo.

Art. 13. La rasilla hueca, además de las condiciones expresadas para el ladrillo, deberá tener sus hojas perfectamente iguales en espesor y en separación unas de otras.

Art. 14. La baldosa tendrá perfectamente plano su paramento inferior. El espesor será uniforme y mínimo de 15 milímetros.

En estos tres materiales que ocupan los anteriores artículos, solo se aceptará un 6 por 100 ratos.

Art. 15. Los azulejos serán de confección esmerada y no se aceptarán los de superficie alabeada, con grietas, ni elementos de mal aspecto. Su dibujo será elegido por el Arquitecto Director.

Art. 16. Para admitir la teja, será indispensable que esté bien cocida y bien moldeada, impenetrable é inalterable por los hielos, que dé un sonido franco, claro y cast metálico cuando se le golpeen con un cuerpo duro, y que tenga suficiente resistencia para que puesta sobre el suelo con la concavidad vuelta hacia arriba, soporte el peso de un hombre con los pies juntos.

Art. 17. El apagamiento de las calces grasas, se hará colocando los terrones formando capas de 0,10 á 0,15 metros de espesor, sobre una era, regando con una regadera y amontonándola inmediatamente para concentrar el calor y cubriéndola por último con arena.

En la cal para enlucidos se empleará el procedimiento de fusión, limpiando bien la alberca donde se ha de aguar la cal, echando primero ésta machacándola y echando encima el agua ya medida que la sorbo, se añadirá más batidéndola; cuando esté bastante batida, se la pasará á otra alberca próxima, poniendo en la primera una regilla de alambre que impida el arrastre de materias gruesas; se repite esta operación hasta tener en la

segunda la cantidad que se desea y luego que tome consistencia, se la cubre con arena en un espesor de dos pies; de aquí se gastará á medida que se necesite.

Art. 18. El mortero ordinario se compondrá en volumen de cinco partes de arena por dos de cal apañada ó de dos de arena y una de cal, esto dependerá de la aridez de la arena, y una vez mezcladas, añádase agua poco á poco y bátase; para esto se usa mucho la cal en papilla ó fación.

Después de batido se dejará reposar varios días si es invierno, y si verano también, pero teniéndolo á la sombra, pues el sol la desecaría mucho.

El mortero para enlucidos se hará con arena cernida y cal en pasta, ó sea mortero fino, pudiendo servir para el maestrado un mortero no tan fino, pero hecho con cal en pasta para que no haya granos sin apagar.

Para el mortero hidráulico mézclense dos partes de arena y una de cemento en el cuevo al tiempo de obrar; teniéndose cuidado de prepararlo en cantidad conveniente para emplearlo recién amasado, pues no puede conservarse más de diez á doce minutos.

Art. 19. Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas, cortadas en época á propósito y bien conservadas.

Se desecharán las que tengan vicios manifiestos, como venteaduras, nudos entallados, fibras sencillamente irregulares y vetas resgadas, así como las que estén heladas, picadas, carcomidas ó tengan cualquier otro defecto que impidan que las molduras salgan con limpieza.

Art. 20. El hierro forjado que se emplee en barras, barrillas, llantas, piezas que se combinen con la madera, etc., etcétera, será dulce, de buena calidad, sin pajas, escamas, rebolladuras ni endiduras. El que resulte agrio ó quebradizo, será desechado.

El laminado tendrá exactamente las dimensiones, pesos y formas que se expresen en los cuadros de medición.

Art. 21. El herraje y clavazón será de hierro forjado de primera calidad.

No se tolerará imperfección alguna en su forma, en su clase ni en su fabricación.

Art. 22. El plomo será de la mejor calidad, sin mezcla ni liga alguna, sin señales de oxidación ni defectos que puedan perjudicar su maleabilidad y resistencia y con el grueso necesario al número que correspondan.

Art. 23. El cinc que se emplee en canalones, limas, bajadas, etc., será de planchas del número que se expresa en los estados de medición, de color blanco azulado, sin grietas, ni desigualdades, ni defecto alguno en su fabricación.

Art. 24. Los vidrios serán de primera calidad, perfectamente planos, sin albeos, nubes, aguas ó otros defectos que perjudiquen su transparencia. Sus dimensiones serán las necesarias á ocupar bien el espacio en que hayan de colocarse y sus espesores de 0,0015 á 0,002, por lo menos.

Art. 25. Los colores serán todos de los conocidos en el comercio como de primera extra, siendo los blancos de albayalde puro, pero procedentes todos de minerales y no de substancias vegetales, y los acoltes serán de simiente de lino, sin pocos, de gusto muy amargo, de color amarillo claro y sin mezcla de otros acoltes ó substancias.

Los barnices serán transparentes y con el brillo perfecto, debiendo usarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquirida, empleando el Flatting de primera calidad.

Art. 26. Los cañizos para los cielos rasos serán de cañas bien secas, de igual dimensión las cañas y bien distribuidas.

Art. 27. El empapelado se hará con papel de color permanente que no se borre con el roce, de dibujo correcto y bien estampado, no recibiendo los que estén manchados, estén corridos los colores u otro defecto cualquiera. El Arquitecto-Director elegirá los que hayan de emplearse.

Art. 28. Los materiales procederán de donde el contratista tenga por conveniente; siempre que cumpla con las condiciones del presente pliego y aceptados por el Arquitecto.

Art. 29. Todos los materiales no descritos en este pliego y que hayan de emplearse, serán de primera calidad, puros y examinados por el Arquitecto-Director, el cual podrá hacer los experimentos y análisis que crea necesarios.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 30. Los derribos se harán con las necesarias precauciones para no estropear materiales aprovechables y depositarlos en sitio conveniente.

Art. 31. Hechas las demoliciones, se hará el replanteo por el Arquitecto-Director en presencia del contratista, valiéndose de estacas, piquetes, etc., referidas á puntos fijos, para que pueda servir de comprobación en caso necesario, firmándose un acta de haberse hecho el replanteo con arreglo al proyecto ó variaciones acordadas.

Art. 32. Se ejecutarán todas las zanjas ó excavaciones con la precaución debida, apeando y acoadalando el terreno cuando sea necesario para la seguridad de los operarios y quedar perfectamente determinadas las dimensiones que hayan de tener, dejándolas perfectamente cortadas y niveladas, empleando el cordel y el plomo.

La profundidad de las zanjas de cimentación ha de hacerse hasta encontrar terreno firme que, á juicio del Arquitecto, ofrezca condiciones de seguridad para poder cimentar, siéndoles abonado el exceso de obra que resulte ó descontada la diferencia que resulte en menos de la profundidad que determine el estado de cubicación.

Si se presentara agua se pondrá en conocimiento del Arquitecto, que dispondrá lo que proceda.

Los acoadalandos, si son necesarios, serán de cuenta del contratista.

Los terraplenes se formarán con las tierras de las zanjas, sin derecho á abono.

Art. 33. Se rellenarán las zanjas con mampostería ordinaria, en la que se sentarán las piedras sobre baño de mortero y se golpeará después con el martillo hasta el momento en que rebasa la mezcla por todas partes, y que el espesor de juntas sea menor de 0,01 metros.

Los huecos entre piedra y piedra se llenarán con piedra menuda, haciendo también uso del martillo, cuidando que una piedra no toque á otra, sino que quede su correspondiente capa de mortero; con el martillo se quitarán las irregularidades de las piedras, y éstas atizonearán vez y media de su altura, por lo menos.

Art. 34. Para la fábrica de ladrillo se colocarán éstos con arreglo á los aparejos que el Arquitecto-Director disponga, y siempre con juntas encontradas, verificándose su asiento sobre baño de mortero de cal de un espesor tal que después

de golpearlo el ladrillo y que la mezcla refluya por los costados, los tendeles tengan un máximo espesor de 0,008 metro.

Si esta fábrica se combina con otra de cualquier clase que sea, la combinaremos de modo que su extremo quede con rebaltes ó endegos.

Art. 35. La fábrica de tabiques con ladrillo se hará como la anterior, sólo que en vez de ser mortero de cal será de yeso.

Art. 36. La labra de sillería para la superficie de los paramentos se hará muy cuidada, y únicamente se empleará para hacerla la escoda y el trinchante ó sus similares, no empleándose la martillina; en las de lecho, sobrelecho y juntas verticales se labrará menos regularmente, y ésta se habrá de hacer necesariamente muy regular en una extensión de veinte (20) centímetros, á partir de las aristas.

Art. 37. Para la fábrica de sillería el asiento se hará sobre baño de mortero que teniendo primero dos (0,02) centímetros, quede después de asentado el sillar y golpearlo con picón ó con mazo de madera al espesor de tres (0,003) milésimas, retundiéndose después cuidadosamente en los paramentos y rellenando con la mezcla las demás juntas hasta que se rellenen todos los huecos.

Art. 38. El solado de baldosa se hará asentándolo sobre mortero de 0,03 centímetros de espesor, colocando primero las maestras en las paredes y se unirán éstas, colocando á regla las demás, de modo que su superficie sea plana y unida.

El grueso de las juntas será menor necesariamente de 0,0015 metros.

Art. 39. El yeso se empleará para los enlucidos interiores, cubriéndolos después con una capa de yeso fino.

El enfoscado y enlucido de mortero se empleará en paramentos interiores del piso bajo y muros que hayan de ir á la intemperie y zócalos.

Art. 40. Los forjados de pisos se harán con hovedillas de ladrillo, rasillas ó trozos de tejas, recibidos con yeso.

Art. 41. Los corridos se harán con arreglo á las molduras que el Arquitecto-Director entregue al contratista.

Art. 42. Las vigas de suelo serán de madera ó hierro laminado, de las dimensiones y clases que aparecen en los cuadros de medición, y se colocarán á la distancia necesaria, modificando la longitud y colocación según las cruñas.

Art. 43. La armadura de cubierta se formará de las tijeras ó cuchillos tal como se describen en los planos y en la Memoria correspondiente; sobre éstos y unos pares intermedios se establece un entablado de tabla ripia, encima del cual va la teja ordinaria que irá sobre mortero de tierra para que facilite los movimientos.

La madera será de tirante y la distancia de formas 1,20 metros como máximo.

Art. 44. El entarimado se hará con tabla machihembrada de pino, colocándolo sobre ristrelos y clavado de codo y con cabeza botada.

Los ristrelos en el macizo de los suelos 0,08 por 0,04.

Las juntas de las tablas se dispondrán de modo que sean normales á la dirección del mayor tránsito.

Art. 45. Las puertas deberán tener las dimensiones que indican los estados de medición y los planos. Se moldearán á dos haces y los gruesos los marcará el Arquitecto-Director.

Art. 46. Las dimensiones de las ventanas se ajustarán en un todo á las que aparecen en los estados de medición y planos. Se moldearán á dos haces y ten-

drán el número de hojas que correspondan al tamaño del hueco.

En los huecos de fachada tendrán ventanetas y vidrieras independientes.

Llevarán herrajes y cierres de primera calidad en todo lo correspondiente á carpintería de taller. En las puertas que convenga se colocarán cerraduras y pasadores traveseros, además de los pasadores verticales y resbalones.

Los gruesos los marcará el Arquitecto-Director.

Art. 47. En las vidrieras se colocarán vidrios semidobles y de las dimensiones que correspondan á los huecos, y se colocarán en los rebajos hechos en las armaduras; estos rebajos irán por la parte exterior.

Art. 48. Las verjas, barandillas y rejas se ajustarán á las dimensiones y dibujos que dé el Arquitecto-Director, y las condiciones del material serán las indicadas en artículos anteriores.

Art. 49. Las bajadas de agua serán de cinc, de planchas del número..., así como los canalones y las limas de plomo, y tanto unos como otras se harán con arreglo á lo que prescriban los artículos de la Memoria correspondiente.

Art. 50. Se dará una mano de pintura de imprimación, siendo en las maderas de aceite y albayalde, y en el hierro de aceite y minio; después se le darán tres manos á las maderas y dos al hierro, de los colores que designe el Arquitecto.

El aceite, minio, albayalde y todos los colores que se empleen serán de primera calidad, sin mezcla de sustancias extrañas.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 51. Se medirán, para el abono de las diferentes obras, el volumen, superficie ó longitud, según clase, que resulte realmente ejecutada con arreglo á las indicaciones de los estados de medición en su casilla de observaciones.

Art. 52. No se abonarán otros precios que los asignados á las unidades en los presupuestos, con la baja correspondiente á la subasta, si la hubiera.

Art. 53. Para valorar las obras incompletas en el caso de rescisión, se abonarán al contratista las unidades ejecutadas, aplicando los precios elementales con la baja correspondiente que hubiese habido en la subasta.

Art. 54. Las partidas alzadas del presupuesto, se abonarán íntegramente con la baja correspondiente, si hubiera alguna.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55. Serán de cuenta del contratista los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto crea deben ser sometidos los materiales para conocer sus condiciones y para determinar las proporciones en que éstos deben entrar, para formar materiales compuestos.

Art. 56. El Arquitecto debe formar todos los meses una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior, relación que pasará al contratista para su examen, y que reclame oportunamente ó preste su conformidad.

Art. 57. La final valoración se llevará á cabo una vez terminadas las obras que deben estar también recibidas provisionalmente.

El contratista en un plazo de cinco días, podrá examinarla y expresar su conformidad ó hacer en documento apar-

te las observaciones que estime pertinentes.

Tanto los gastos que esta ocasión, como los correspondientes a la recepción definitiva, serán de cuenta del contratista.

Art. 58. Es de obligación del contratista el ejecutar todo aquello que conpire a la terminación de las obras, aunque no esté expresado en condiciones.

Art. 59. Quisese días antes de terminar las obras, el contratista oficiará con objeto de que se fije el día en que debe iniciarse la recepción provisional.

Desde el día en que ésta se lleve a cabo se empezará a contar el plazo de garantía, que será de dieciocho meses; durante este lapso de tiempo, serán de cuenta del contratista cuantas obras de reparación sean imputables a la construcción y sin derecho a ningún género de abono. Una vez terminado este plazo, se podrá proceder a la recepción definitiva de las obras, levantándose de ésta, como se habrá hecho también de la provisional, su correspondiente acta.

Art. 60. El plazo de ejecución de las obras se fija en veinticuatro meses, a partir de la fecha de la subasta.

Art. 61. El contratista tiene el derecho de sacar siempre a sus expensas, copia de los documentos del proyecto, así como de los planos del replanteo, relaciones valoradas, y proyectos especiales.

Art. 62. El contratista puede exigir que se le acuse recibo, si lo pidiese, de sus comunicaciones, y estará obligado a devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas cuantas órdenes y avisos de él reciba, pero siempre poniendo al pie la palabra enterado.

Art. 63. Serán de cuenta del contratista los andamios, que se ajustarán a los croquis ó disposiciones que dé el Arquitecto, ó irán con antepechos como mandan las recientes leyes de accidentes, y el pago de los seguros, si ocurriese alguna desgracia, así como los apeos, que se sujetarán a las disposiciones del Arquitecto. También tiene la obligación de celebrar un contrato de trabajo con los obreros, como manda el Real decreto de 12 de Julio de 1902:

Condiciones económicas.

1.ª Se adjudicarán en pública subasta las obras de construcción de dos grupos escolares, para la ciudad de Manzanares.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para todas las personas que quieran enterarse y tomar parte en la subasta.

2.ª La subasta se verificará con arreglo a los términos prevenidos en la Instrucción por la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y el sitio, día y hora en que haya de celebrarse, así como la persona que presida el acto, se designará previamente en el anuncio correspondiente.

3.ª Las proposiciones se presentarán arregladas exactamente al modelo adjunto, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de dos grupos escolares, para la ciudad de Manzanares.»

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, desde luego, todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del

artículo 12 de la mencionada Instrucción.

4.ª Como garantía para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en la Caja de fondos municipales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya carta de pago acompañará a cada proposición, cuyo resguardo se devolverá a los licitadores cuya proposición no fuese aceptada.

5.ª El plazo que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de oficina. El funcionario encargado de recibir los pliegos, después de numerados éstos, extenderá el oportuno recibo, al cual deberá pagarse el timbre correspondiente.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego. Una vez entregados éstos, no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrán presentarse varios por el mismo licitador, sin necesidad de acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

6.ª En el acto de la subasta, antes de abrir el primer pliego y durante el tiempo que señale el señor Presidente, podrán los licitadores hacer las observaciones y pedir las explicaciones que ocren oportunas sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego, no se admitirá protesta, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo adjunto, ni las presentadas por personas comprendidas en el artículo 11 de la referida Instrucción, ni por las que no están debidamente autorizadas por medio de poder declarado bastante a juicio del Letrado que designe el Ayuntamiento.

8.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales, más ventajas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente documento que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos municipales el 10 por 100 del importe del remate, cuya cantidad quedará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras.

Constituida la fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra a otorgar la escritura de contrato.

Una copia autorizada de dicha escritura se entregará a la Secretaría de la Corporación municipal.

10. Si el rematante no prestare la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no observase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, quedando éste sujeto a las responsabilidades señaladas en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Los gastos que ocasione el expediente de subasta y anuncios, así como la escritura de contrato, serán de cuenta del contratista.

12. Otorgada la escritura, el rematante deberá dar principio a las obras den-

tro de los diez días siguientes a la fecha del otorgamiento, y si transcurrido este plazo no lo hubiese verificado, quedará sujeto a las responsabilidades consignadas en la 10 de estas condiciones.

13. El rematante no podrá ceder ni traspasar en todo ó parte los derechos que nazcan del remate, sin previa autorización de la Corporación municipal.

La falta de cumplimiento de esta condición dará lugar a la resolución del contrato, quedando, por lo tanto, el contratista sujeto a las responsabilidades consignadas en la repetida Instrucción.

14. El abono de las obras se hará al contratista en la forma siguiente: A la recepción definitiva de las obras 50.000 pesetas, y el resto, por partes iguales y en los plazos anuales que el Estado abonará la subvención, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si lo crea conveniente, anticipo alguna suma al contratista.

15. Terminadas las obras, se hará por el Arquitecto Director, acompañado por la Comisión nombrada al efecto, el reconocimiento de las mismas que previene el artículo 31 de las condiciones generales para la recepción provisional, y del propio modo, conforme a lo prevenido en la misma condición, se hará el reconocimiento para la recepción definitiva.

16. El contratista queda obligado a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en el que se estipulará la duración del mismo, los requisitos para su denuncia, el número de horas de trabajo y precio del jornal.

17. El contratista renuncia el derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones y de lo dispuesto en las generales de 16 de Junio de 1886 para las subastas de obras públicas, quedando también sujeto a todas las prescripciones de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, para las contrataciones de obras provinciales y municipales.

Manzanares, 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Rubio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., residente en..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas, así como del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, número..., para subastar las obras de nueva construcción de dos grupos escolares en la ciudad de Manzanares, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra, por la cantidad de (en letra y pesetas), acompañando como garantía de la proposición el correspondiente documento del depósito por la cantidad marcada en la condición 4.ª de las económicas.

(Fecha y firma.)

S—634

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad literaria de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones ó incidencias presentadas a las propuestas del concurso de traslado publicadas en la GACETA DE MADRID de 15 del corriente, en cumplimiento de la Real orden de 7 de Mayo último, este Rectorado ha acordado resolverlas en la siguiente forma:

1.ª D.ª Mantea Alonso Villamandos, número 12 de la relación de aspirantes a Escuelas dotadas con 500 pesetas, recla-

ma contra la propuesta de D.^a Margarita Marcos Emperador, número 2 de dicha relación, para la Escuela de San Martín de Torras, por hallarse esta Maestra disfrutando el sueldo de 1.100 pesetas.

Se desestima esta reclamación por no existir precepto alguno reglamentario, como afirma la reclamante, que impida á los Maestros, con el sueldo que disfruta la Sra. Marcos Emperador, obtener, mediante concursos como el presente y en comisión, Escuelas de 625 á 600 pesetas, y así se ha reconocido implícitamente por la Dirección General en órdenes de 10 de Julio y 27 de Agosto de 1912.

2.^a Examinado nuevamente el expediente del concursante D. Balbino Garofa Riva, número 30 de la relación de aspirantes á Escuelas de 500 pesetas, en vista de oficio dirigido á este Rectorado por la Sección administrativa de Primera enseñanza, de León, y reclamaciones de los Maestros D.^a María del Pilar Canseco y D. Timoteo Cetino Garofa, y resultando que el interesado sólo tiene servicios interinos, se le excluye del concurso, declarándose desierta por falta de aspirantes la Escuela de Los Espejos que se le había adjudicado.

3.^a Resultando que D. Sebastián Martín y Martín fué propuesto para la Escuela de Cividello, en Parres, con 625 pesetas, y para la de San Miguel de Uolo, en Ribadesella, con 500, y habiendo establecido preferencia el interesado por la primera, se declara igualmente desierta por la misma causa la de San Miguel de Uolo.

4.^a Asimismo queda desierto, por igual razón, la Escuela de Olleras, en Tineo, á la que renuncia el Maestro propuesto D. Prudencio Ramos Morales, que prefiere la que se le adjudicó por el Rectorado de Salamanca, en el mismo concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 28 de Julio de 1913.—El Rector accidental, Gerardo Barjano. P—2704

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Joaquín Román Mazparrots, Recaudador auxiliar para la recaudación de las Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Cristóbal Sales Díez, en término municipal de Paterna, por débitos de Contribución, concepto de rústica, correspondiente á los años 1901 al 1913, ambos inclusive, importantes 30 pesetas 34 céntimos, más los recargos de apremio, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Cristóbal Sales Díez.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo

que dispone el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Paterna, 21 de Julio de 1913.—Joaquín Román.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—2668

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Almunia.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1907 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Faustina Soría Cortés y hermanos, 27,09 pesetas.

En La Almunia á 9 de Julio de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez. P—2654

Agencia ejecutiva auxiliar de Contribuciones en la segunda zona del partido judicial de Cornuá.

D. Antonio Vázquez Parada, Agente ejecutivo auxiliar en la expresada segunda zona.

Hago saber: Que para pago de Contribuciones que por el concepto de urbana, en el pueblo de Arsejo, se adeudan á nombre de herederos de Juana Vázquez, desconocidos y de ignorado paradero, importantes 19 pesetas siete céntimos, y de los recargos de apremio que ascenden á dos pesetas 88 céntimos, por el Recaudador-Agente D. Paulino Rodríguez, en 20 de Marzo último se dictó providencia de segundo grado de apremio, cuya parte dispositiva es enteramente igual á otra fecha 15 de Enero de este año, que se notificó á su colonia Basilia Matos el 18 siguiente, y que dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Por estar afecta á la Contribución relacionada, se embargó, en 16 de Junio próximo pasado, una casa, sin número, sita en el lugar del Iglesiasio, parroquia de Barrañán, en dicho distrito de Arsejo, que habita la referida Basilia Matos.

En conformidad al caso 4.^o del artículo 142, á los efectos del 66 y aun á los fines del apartado E del 145 de la Instrucción citada, se notifican las dca providencias, cuya parte dispositiva queda inserta, á los deudores herederos de Juana Sánchez, así como á los que se hallen obligados al pago de la Contribución citada, como sus representantes ó terceros poseedores de los bienes afectos; para que en el plazo de cinco días satisfagan en la oficina de esta Agencia, Franja, número 9, en esta población, la Contribución indicada, recargos de apremio de primero y segundo grado y costas de ejecución; previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin solventar los descubiertos se continuará el apremio ratificando el embargo efectuado hasta su ultimación con la venta de la aludida casa y aun de otras fincas afectas si fuese preciso.

Dado en Cornuá á 3 de Julio de 1913. El Agente, Antonio Vázquez.—V.^o B.^o: el Delegado de Hacienda, Solano. P—2492

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Angel Pla y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al primer trimestre de 1913, del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Marzo último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

María Pujol y Juan Gou (año 1912), 5,94 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresada tenga en la localidad persona

que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 18 de Julio de 1913.
Angel Pla. P—2630

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondientes al segundo trimestre del año 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Romaguera, 1,58 pesetas.
Ana Sala Rovira, 2,16.
Pedro Llaverna, 1,64.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Castillo de Aro á 7 de Julio de 1913.—El Agente, María Coderch.
P—2612

D. Martín Coderch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Ana Sala Rovira, 1,67 pesetas.
Pedro Darán Crusañas, 1,99.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Castillo de Aro á 7 de Julio de 1913.—El Agente, Martín Coderch.
P—2611

D. Martín Coderch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondientes al segundo trimestre de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido; para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Vinda de José Rosés, 1,61 pesetas.
Viuda de Ramón Alberti, 1,80.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa Cristina de Aro á 8 de Julio de 1913.—El Agente, Martín Coderch.
P—2610

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso González y Bonot, Agente ejecutivo por contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. José Joaquín Contreras, herederos, por débitos de Contribución territorial de que ya se tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 3 de Junio último, fueron rematadas las fincas embargadas á D. José Joaquín Contreras, herederos, se detalla en la providencia de adjudicación ocurrida á este expediente:

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, en cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

»Notifíquese esta providencia á los herederos del deudor, haciéndoles saber que si se negasen ó no compareciesen á verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, consignándose en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro á favor de la Hacienda.»

Y siendo los herederos del deudor de domicilio desconocido, se les notifica la anterior providencia por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

San Clemente á 4 de Julio de 1913.—
El Agente, Alfonso González.
P—2626

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PATENTES DE MÉDICOS.—AÑO DE 1913

Relación nominal de los señores Médicos y Médicos-Cirujanos que en esta provincia se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el actual año de 1913, documento que se publica en la GACETA DE MADRID conforme a lo prevenido en el Real Decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLO EN QUE EJERCE LA INDUSTRIA	Importe de la patente.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLO EN QUE EJERCE LA INDUSTRIA	Importe de la patente.
		Pesetas.			Pesetas.
D. Adolfo Martínez.....	Belazote.....	29 66	D. Bernardo Rodríguez.....	Corral Rubio.....	24,78
Julio Montesinos.....	BarraX.....	24 66	Marc'lo Cantos Jiménez....	Fuente Alamo.....	30 15
Asturo Mestra.....	La Góneta.....	37,08	Ignacio García Sánchez....	Idem.....	30,15
José Tobarrá.....	Idem.....	37,08	Melquiades Meneses.....	Higuerauela.....	30,91
Joaquín del Rey.....	Abacoste.....	86 63	Gabriel Medina.....	Petrula.....	30,15
Padro Romero.....	Idem.....	86,63	Eduardo Mañez Pérez.....	Piñas de San Pedro..	29 40
Aurelio Romero.....	Idem.....	86,63	Tomás Pérez Brú.....	Idem.....	29,50
Arturo Cobeils.....	Idem.....	86,63	Agustín Simón Sevilla.....	Poznele.....	26,46
Fulgencio García.....	Idem.....	86,63	Gabriel Caroría Andréu....	San Pedro.....	26 46
Eduardo Gotarradura.....	Idem.....	86,63	Manuel Valcárcel López....	Alcadozo.....	24,92
José María Royer.....	Idem.....	86,63	Joaquín Sata Savigo.....	Chinchilla.....	89,69
Ventura Serna.....	Idem.....	34,65	Daniel López Gómez.....	Idem.....	59,79
Vicente Fernández.....	Idem.....	86,63	Carlos Dauden Boda.....	Idem.....	59,79
Andrés Collado.....	Idem.....	86,63	Isidoro Izquierdo.....	Hoya Gouzalo.....	29,66
Carlos Medina.....	Idem.....	86,63	Pascual Molina Núñez.....	Idem.....	59 66
César Muñoz.....	Alcarz.....	37,08	Enrique Canas.....	Helfin.....	56,95
Faustino Miguel Calleja....	Idem.....	37,08	Juan Villeña.....	Idem.....	56,95
Salvador García Romero....	Idem.....	37,08	Garibaldo Marcos.....	Idem.....	56,95
Rufino Romero.....	Balastero.....	28,47	Manuel Furio.....	Idem.....	56,95
Bernabé Lorenzo.....	Idem.....	28,47	Amador García.....	Idem.....	56,95
Antonio Pretel Pérez.....	Bionsorvida.....	28,66	José Valcárcel.....	Idem.....	28,48
Antonio Pretel Navarro....	Idem.....	28,66	Luis García.....	Idem.....	28,48
Adrián Barrero Sánchez....	Bogarra.....	29,66	Rafael Vidal.....	Idem.....	56,95
Francisco Vizcaya.....	Idem.....	29,66	Pedro López Pina.....	Idem.....	23,48
Emilio Aubán del Ojo.....	Bonillo.....	37,08	Bienvenido Alonso.....	Liétor.....	28,48
Padro Solano Canales.....	Idem.....	37,08	Eulogio Pérez.....	Idem.....	34,36
Padro Alberido Cató.....	Idem.....	37,08	Juan Escudero.....	Oatur.....	59,33
Ubaldo Martínez Romero....	Ossa de Montiel.....	28,48	José González.....	T. barra.....	59,33
Faustino Friás Pereira.....	Masgoso.....	28,40	Alberto Fernández.....	Idem.....	59,33
Alejandro Cildorón.....	Paterna.....	21 60	Manuel García.....	Idem.....	59,33
Faustino Navarro.....	Riopar.....	28 66	Luis de Haro.....	Idem.....	66 74
Adolfo Gutiérrez.....	Robledo.....	28,44	Joaquín Valverde.....	La Roda.....	66,74
Francisco Vizcaya.....	Salobre.....	29,66	José Sánchez Sevilla.....	Idem.....	63,74
Anonio Hueso.....	Vianos.....	31,50	José María Tebar.....	Idem.....	66 74
Jesús Restá.....	Villapalacios.....	28,47	Vicente Llistero Calvo....	Idem.....	37,08
Fernando Contreras.....	Vilaverde.....	28,66	Emilio Lorenzo.....	L. zuzá.....	37,08
Francisco Rojo.....	Viveros.....	28 48	Antonio Moreno García....	Idem.....	35,60
José Sánchez.....	Viveros.....	28,48	Francisco Navarro.....	Madrigueras.....	35,60
Antonio Portá.....	Peñascosa.....	28,40	Félix Jara Sevilla.....	Idem.....	42,87
Pedro Gil Ruano.....	Casas de Lázaro.....	37,07	Santiago Quijano.....	Minaya.....	42,87
Antonio Vazáño Villena....	Alpera.....	37,36	Julián Jiménez.....	Idem.....	37,08
Domingo Ibáñez Morcillo....	Montealegre.....	37,36	Vicente Arenas.....	Idem.....	37,08
Pascual Campos García....	Idem.....	37,36	Nemesio Sáiz.....	Tarazona.....	35 59
Tomás José Ferrera.....	Abencibre.....	28,47	Turiano Picazo.....	Idem.....	35,59
Joaquín Laffaya Carbonell..	Alas z.....	28,48	Tomás Arjona.....	Idem.....	28,48
José Jiménez Pón.....	Alborea.....	29,66	Cayo García.....	Villalgorido del Júcar..	28,48
Pedro Díaz González.....	Alcalá del Júcar.....	37,07	Joaquín Sánchez Bojillo....	Idem.....	88 98
Luis López del Río.....	Idem.....	29,66	Luisiaco Moragón.....	Villarrobledo.....	88 98
José Joaquín Galoamea....	Caracén.....	29,66	Manuel S. lares.....	Idem.....	88,98
José Valencia.....	Casas de Juan Núñez.....	20,66	Candido Girón.....	Idem.....	88,98
Alfredo Crespo.....	Casas de Ves.....	35,87	Avelino Pardo.....	Idem.....	88,98
Miguel Pérez García.....	Casas Ibáñez.....	59,32	Juan Moreno.....	Idem.....	27 60
José Navarro Santandréu....	Idem.....	37 43	Pedro Serrano Rodríguez..	Fuencanta.....	29,37
T. José Sánchez Aurel.....	Idem.....	29,90	Pedro Onanca Palacios....	Ayna.....	59,33
Rafael Durá Serrano.....	Fuente Albilla.....	29,90	Gonzalo Martínez Pinedo... Vicente Usaros Castell....	Elch. de la Sierra....	59,33
Francisco Iniguez de Montoya.....	Idem.....	29,66	Francisco García Martínez..	Idem.....	24,36
Jesús Matías Sotos.....	Jorquera.....	59,32	Vicente Vicat Solafanca....	Letur.....	29,37
Aurelio Escudero.....	Idem.....	37,08	José Manuel Bonifacio Sáiz	Molinicas.....	29,66
Enrique Pérez de Lerna....	M. horn.....	37,68	Francisco Sánchez Fornán- dez.....	Idem.....	29 66
Angel Allones Raffignac....	Idem.....	37,68	José María Planellos.....	Socobus.....	28,50
Luis Rubica Prampin.....	Idem.....	28,48	Otoniel Ramírez.....	Y. sta.....	59,33
Emilio García Piqueras....	Idem.....	29,66	Antonio López Bancaño....	Idem.....	59,33
Manuel García Navarro....	Idem.....	27,73	Juan de Dios López Millán..	Idem.....	59,33
Manuel Verdejo.....	Idem.....	28,48			
	Bonete.....	29,66			

Agencia ejecutiva de la zona de San Felú de Llobregat.

Contribución territorial urbana. — Primero y segundo trimestres de 1912.

D. Juan Claramunt y Codinaeh, Recaudador ejecutivo auxiliar de contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.

Hago saber: Que por débitos de la expresada contribución y períodos mencionados, instruyo expedientes de apremio contra D. Salvador Pajel Almirall, á quien le ha sido embargada:

Una casa con un trozo de tierra, contiguo al frente, sita en término de la villa de Martorell, señalada de número 9 en el lugar conocido por Can Flavi; linda: á Oriente ó sea á la izquierda, con Jaime Ros y Prats; á Mediodía ó al frente, con Antonio Amat mediante camino; á Poniente ó á la derecha, con Rosa Casals ó Jaime Boia veras, y á Clerzo ó á la espalda, con D. José Ruiz. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 84, libro 5, del Ayuntamiento de Martorell, folio 18; finca 249, inscripción 4.^a

Le pertenece como heredero de su difunto padre D. Francisco Papiol Durán.

Y como no consta tenga en esta localidad persona alguna que le represente y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el edicto á fin de que le sirva de notificación y requerimiento en forma, á fin de que, dentro del término de diez días al de la publicación del presente edicto, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo aparcibimiento de suplicios á sus costas.

Martorell, 5 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt. P—2552

Contribución urbana. — Años 1911 y 1912.

D. Juan Claramunt y Codinaeh, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.

Hago saber: Que por débitos de la expresada contribución y períodos mencionados, instruyo expedientes de apremio contra D. Isidro Barba y Montadas ó sus ignorados herederos, caso de haber fallecido, á quien le ha sido embargada una casa en la calle Nueva, de la villa de Martorell, lindant: á Oriente, ó sea á la izquierda, con D. Pedro Domenech; á Mediodía ó frente, con dicha calle; á Poniente ó derecha, con Antonio Casals, y á Clerzo ó detrás, con el río Llobregat; inscripción en la antigua Contaduría del Registro de Hipotecas al folio 130 del libro 83.

Y como no consta tenga en la localidad persona alguna que le represente y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto, á fin de que sirva de notificación y de requerimiento en forma para que, dentro del término de tres días al de la publicación del presente edicto, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo aparcibimiento de suplicios á sus costas.

Martorell, 30 de Abril de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt. P—2553

Sección de Obras Públicas de la provincia de Teruel.

D. Pablo Monguío Segura, Arquitecto, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.^a Teresa Rivera, vecina de Calamocha, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica destinada á los cultivos propios de las huertas, situada en la partida de Bao, término municipal de Calamocha, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 124 centiáreas, de terreno regadío de primera clase y 30 metros cúbicos de mampostería ordinaria con mezcla común, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 16.

La cabida total de la finca es de 28 áreas 13 centiáreas, y sus linderos son: Norte, Antonio Paricio; Sur, camino; Este, Antonia Bernad, y Oeste, Antonia Bernad.

El producto en renta por cada año de toda la finca no se conoce por explotarla el propietario.

La contribución que por la misma se paga, nueve pesetas 21 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 51 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 33 céntimos.

La expropiación interesa á la finca en parte por el lado que linda con el camino.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 433 pesetas con 52 céntimos.

Teruel, 21 de Abril de 1913.—El Perito del Estado, Pablo Monguío. P—2603

D. Pablo Monguío Segura, Arquitecto, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.^a Teresa Rivera, vecina de Calamocha, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica destinada á los cultivos propios de la huerta, situada en la partida del Bao, término municipal de Calamocha, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 49 centiáreas de terreno regadío de primera clase, y 18 metros cúbicos de mampostería ordinaria, con mezcla común, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 18.

La cabida total de la finca es de 48 áreas, y sus linderos son:

Norte, Antonio Paricio; Sur, camino; Este, Ferrócaril; Oeste, Rafael Pamplona.

El producto en renta por cada año de toda la finca no se conoce por explotarla el propietario.

La contribución que por la misma se paga, 16 pesetas 61 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 92 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 17 céntimos.

La expropiación interesa á la finca, en parte, por el lado que linda con el camino.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 223 pesetas con 25 céntimos.

Teruel, 21 de Abril de 1913.—El perito del Estado, Pablo Monguío. P—2604

D. Pablo Monguío Segura, Arquitecto, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Joaquín Rivera, vecino de Calamocha, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica destinada al cultivo de la viña situada en la partida Juncar, término municipal de Calamocha, partido judicial de ídem, la extensión superficial de cuatro áreas 81 centiáreas de terreno de secano de tercera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 36.

La cabida total de la finca es de una hectárea 73 áreas 28 centiáreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Juan Antonio Ruiz; Este, Mauricio López; Oeste, viuda de Ramón Pamplona.

El producto en renta por cada año de toda la finca, no se conoce por explotarla el propietario.

La Contribución que por la misma se paga, dos pesetas 66 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 17 pesetas 20 céntimos.

La cuota de Contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á un céntimo de peseta.

La expropiación interesa á la finca en parte, quedando la parte restante á un lado de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 71 pesetas con 83 céntimos.

Teruel, 21 de Abril de 1913.—El Perito del Estado, Pablo Monguío. P—2605

D. Pablo Monguío Segura, Arquitecto, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Tomás Rivera, vecino de Teruel, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba ex-

presada, se le ocupa en la finca rústica, destinada al cultivo de la viña situada en la finca Juncar, término municipal de Calamocha, partido de Hem, la extensión superficial de dos áreas 17 centímetros de terreno de secano de tercera clase, plantado de viña en plena producción, cuya finca figura en la relación de tallada y correlativa de todas las que se expropien, y en el plano con el número de orden 38.

La cubida total de la finca es de 111 áreas 80 centímetros, y sus linderos son: Norte, camino; Sur, Miguel Basso; Este, Bamba, y Oeste, Miguel Romance.

El producto en renta por cada año de toda la finca no se conoce por explotarla el propietario.

La contribución que por la misma se paga, dos pesetas 79 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 18 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a cinco céntimos de peseta.

La expropiación interesa a la finca en uso, quedando la parte restante a un lado de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, concéptu el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 32 pesetas con 40 céntimos.

Teruel, 21 de Abril de 1913.—El Perito del Estado, Pablo Monguó. P—2606

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Contribución urbana.—Años 1908, 10 y 11.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Elisa Pérez Monge, por la contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 2 de Junio último, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Elisa Pérez Monge, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Novena parte de una casa en Toledo, y su calle Cuesta del Colegio de Doncellas, números 9 antiguo y 5 moderno; linda: derecha, saliendo, con la cuesta de la Virgen de Gracia, en una línea de 17 metros 85 centímetros; izquierda, con el cigarral de la Virgen de Gracia, y por la espalda, con el citado cigarral y plaza de la Virgen de Gracia, en una línea

de 26 metros 75 centímetros; tiene de fachada principal 32 metros y 75 centímetros cuadrados, formando un ligero quebranto saliente y otro entrante, y contiene dentro de su perímetro una superficie de 472 metros y dos decímetros cuadrados.

En Toledo a 18 de Julio de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—2585

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarrubia.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D.^a Valentina García Suelto, por la contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Valentina García Suelto, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo a la deudora, requiriéndola además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una olivar en el Carrascal con 20 olivares.

En Villarrubia a 17 de Julio de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—2687

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Margarita Raboso García, por la contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Margarita Raboso García, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo a la deudora, requiriéndola además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una tierra en los Quemados, de caber tres obradas.

En Villarrubia a 17 de Julio de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—2688

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Pesoz.

D. José Alvarez Linera y Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que a instancia de Manuel Lastra Rodríguez, padre de José Lastra y Alvarez, mozo que ha de ser alistado en el próximo Reemplazo de 1914, este Ayuntamiento instruyó expediente de ausencia ó ignorado paradero a su hijo Antonio Lastra y Alvarez, el cual se ausentó para la República Argentina hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su actual existencia, siendo sus años al tiempo de ausentarse los siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, barba cerrada, edad veintidós años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, se publica este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades civiles y militares, así como a cuantas personas tengan noticia del paradero actual ó durante los diez últimos años del expresado Antonio Lastra y Alvarez, tengan a bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Pesoz, 9 de Julio de 1913.—José Linera y Soto. M—2504

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 18 de Julio de 1912, con el número 97.297, a favor de D. Millán Monreal, vecino de Azarain, un resguardo de imposición importante 1.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de un mes, contado desde la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 26 de Julio de 1913.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Demetrio Martínez de Azagra. X—1616

Esta Sociedad expidió en 23 de Abril de 1913, con el número 3.844, a favor de D. Sinfioriano Longás, vecino de Oáseda, un resguardo de imposición a la vista importante 10.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público, para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 26 de Julio de 1913.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Demetrio Martínez de Azagra. X—1617

LA GRESHAM (THE GRESHAM LIFE ASSURANCE SOCIETY, LIMITED).

Compañía inglesa de Seguros sobre la vida y rentas vitalicias, fundada en Londres en 1848 y establecida en España desde 1882.

Cuentas de Ingresos y Salidas de «The Gresham Life Assurance Society, Limited», por el año finalizado en 31 de Diciembre de 1912.

SEGUROS DE VIDA

	NEGOCIO		TOTAL		NEGOCIO		TOTAL
	DENTRO DEL REINO UNIDO	FUERA DEL REINO UNIDO			DENTRO DEL REINO UNIDO	FUERA DEL REINO UNIDO	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Importe del fondo de Seguros de Vida al principio del año.....	3.952.571,25	22.515.170,31	26.467.741,56	Reclamaciones con respecto á Pólizas pagadas y pendientes:	1.777.651,77	9.408.393,65	11.186.045,42
Primas.....	564.525,94	1.233.284,58	1.797.810,52	Por fallecimiento.....	1.471.157,50	11.566.138,75	13.037.296,25
Recibido para la constitución de Rentas Vitalicias.....	10.597.616,04	10.490.818,44	21.088.434,48	Por vencimiento.....	299.829,48	1.485.890,83	1.785.720,31
Intereses, dividendos y alquileres.....	106.827,60	1.953,44	108.781,04	Rescates, incluso los de beneficios.....	1.818.551,04	2.557.110,21	3.875.661,25
A deducir, Impuesto de Utilidades.....				Rentas vitalicias.....	7.273,75	84.424,79	91.698,54
Derechos de Suplementos y transferencias.....				Beneficios en efectivo.....	21.490,73	26.877,89	48.368,12
				Idem en reducción de primas.....	235.695,84	1.776.358,33	2.012.054,17
				Negocio de vida:	8.620,31	26.750,73	35.371,04
				Comisión.....			129.380,94
				Gastos de Administración.....			372.113,13
				Negocios de renta:			13.001,56
				Comisión.....			27.972,50
				Gastos de Administración.....			1.250.000,00
				Saldo de Ganancias y Pérdidas sobre valores realizados y sobre cambios.....			257.065.421,98
				Saldos inconvertibles de Agentes.....			
				Dividendos (Intereses) á los Accionistas.....			
				Transferido á la reserva para inversiones.....			
				Importe del fondo de Seguros de vida al finalizar el año.....			
TOTAL.....			294.950.537,61	TOTAL.....			294.950.537,61

Seguros nuevos de vida efectuados durante el año 1912 (deducidos reasegaros).

	Número de Pólizas.	Cantidades aseguradas.	Primas anuales.	Primas únicas.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Dentro del Reino Unido.....	1.234	10.502.775,00	423.555,84	57.971,25
Fuera del Reino Unido.....	5.587	48.282.000,00	2.386.430,52	9.103,33
TOTAL.....	6.821	58.784.775,00	2.809.986,36	67.074,58

SEGUROS DE AMORTIZACIÓN Y OTROS (negocio todo dentro del Reino Unido.)

	Pesetas	Pesetas
Importe del fondo al principio del año.....	316.707,29	12.547,29
Recibido para la constitución de Rentas Vitalicias Plazo fijo.....	14.598,75	2.375,83
Primas.....	65.286,56	2.611,25
Intereses, dividendos y alquileres.....	14.199,27	393.257,50
TOTAL.....	410.791,87	410.791,87

Certificamos que las precedentes cuentas son una traducción exacta de los originales en Inglés que fueron aprobados en la Junta general ordinaria celebrada en Londres el 8 de Mayo de 1913 y que las cantidades en pesetas que aparecen en esta traducción son el resultado de convertir libras esterlinas á razón de pesetas 25 por L.—La Gresham—

Alberto Mirasón,—F. Elliott Smith, Subdirectores de la Compañía en España.

X—1625

Gaceta de Madrid. — Núm. 211 30 Julio 1913 Anexo núm. 1. — Pág. 287

Compañía El Águila (L'Agile)
 SOCIEDAD ANÓNIMA
 A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

Domicilio social: París, 44 rue de Chateaudun.

Delegación general en España: Madrid, Carrera San Jerónimo, 51, entresuelo.

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias en el ejercicio de 1912.

DEBE	Francos.
Siniestros.....	5.876.283,26
Comisiones.....	2.371.994,17
Gastos generales.....	526.560,86
Impuestos y tasas.....	1.257.012,86
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	1.447.211,98
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	312.315,73
Dividendo de 229,16 por Acción, 220 á reparar, 9,16 á pagar por impuesto... ..	916.666,67
Caja de previsión de los empleados.....	61.675,42
Reembolsado á la reserva para eventualidades sobre la cantidad retirada en 1911.....	250.000,00
Saldo á cuenta nueva.....	9.590,80
	<hr/>
	13.029.311,75

H A B E R

Saldo del ejercicio de 1911.....	1.121,23
Primas cobradas (Tasas incluidas).....	11.679.062,71
Recibido por reaseguros y recursos.....	981.615,12
Intereses diversos.....	367.512,69
	<hr/>
	13.029.311,75

Madrid á 29 de Julio de 1913.—El Delegado general en España, Roberto Pesme. X—1620

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, número 415, de pesetas nominales 10.000, en Duda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 24 de Julio de 1901 á favor de D. José Esteban Bangca y Sano, á disposición del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis, se anuncia al público por tercera y última vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, y 58 de las Instrucciones generales; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 27 de Julio de 1913.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—1624

Banco de España.
Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 6.480, de pesetas efectivas 65.000, constituido en 31 de Diciembre de 1912 á favor del Gobernador Presidente de la Junta de Accorros para las víctimas de los temporales de 1911, creada por Real orden de 23 de Diciembre de 1912, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario, se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento ó instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 5 de Julio de 1913.—El Secretario, J. del Rey. X—1505

El Sol (Compagnie du Soleil).
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS
 A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

Domicilio social: París, 44, rue de Chateaudun.

Delegación general en España: Madrid, Carrera San Jerónimo, 51, 1.º

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias en el ejercicio de 1912.

DEBE	Francos.
Siniestros.....	11.663.234,43
Comisiones.....	4.569.723,15
Gastos generales.....	1.011.717,71
Impuestos y tasas.....	2.340.114,31
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	2.436.244,48
Reserva para siniestros de guerra.....	1.266,58
Ídem de primas sobre riesgos en curso.....	587.374,17
Dividendo de 181,46 por Acción, 155 á repartir, 6,46 á pagar por impuesto... ..	1.937.500,00
Caja de previsión de los empleados.....	118.501,23
Reembolsado á la reserva para eventualidades sobre la cantidad retirada en 1911.....	485.000,00
Saldo á cuenta nueva.....	8.226,52
	<hr/>
	25.158.902,53

H A B E R

Saldo del ejercicio de 1911.....	3.693,07
Primas cobradas (tasas incluidas).....	22.022.022,31
Recibido por reaseguros y recursos.....	2.258.771,04
Intereses diversos.....	874.416,11
	<hr/>
	25.158.902,53

Madrid á 29 de Julio de 1913.—El Delegado general en España, Roberto Pesme. X—1621

La Mutual Valenciana.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE GANADOS

Balanza de la mutualidad de asegurados en 31 de Diciembre de 1912.

DEBE	Pesetas.
Derechos de la Gestora del presente año.....	17.743,45
Siniestros pagados en el presente año.....	8.932,00
Asegurados inscriptos por..	570.956,00
Fondo de reserva en el Banco de España.....	950,00
Recibos pendientes de cobro	3.079,81
	<hr/>
	601.661,26

H A B E R

Derechos de la Gestora del presente año.....	17.743,45
Siniestros ocurridos en el presente año.....	8.932,00
Seguros en vigor.....	570.956,00
Fondo de reserva correspondiente á los seguros en vigor.....	4.029,81
	<hr/>
	601.661,26

Valencia, 31 de Diciembre de 1912.

X—1628

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Esta Compañía pagará á los portadores de Obligaciones, Linares Almería, de renta variable, un dividendo de 4,50 pesetas (mediante deducción de los impuestos) por razón de los ejercicios atrasados y cerrados al 31 de Diciembre de 1911.

Para hacer efectivas dichas 4,50 pesetas, los portadores presentarán sus títulos para proceder al canje de la hoja de los cupones atrasados por la de los cupones corrientes.

Hecho este cambio, el pago se efectuará contra entrega del cupón número 1 de la nueva hoja de cupones.

Dicho canje y consiguiente pago del cupón, se efectuará á partir del 1.º de Agosto en las oficinas de la Compañía en Almería, Granada y Madrid.

Madrid, 23 de Julio de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Vicente Martorell. X—1618